PMS-PAUX-C-0107 Y PMS-PAUX-C-0108

Soacha - Cundinamarca, 27 abril de 2026

AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

2153 Y 2154

Cordial Saludo

Señor:
DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ CRUS

Correo: damunoz@itc.edu.co

Rad. De entrada: 3276 Y 4047

Ref.: Respuesta PQRS Respuesta de fondo a queja presentada – Proceso de conciliación

Cordial saludo,

En atención a la queja presentada por usted el día 6 de abril de 2026, relacionada con presuntas irregularidades en el trámite del proceso de conciliación No. 593, este despacho procede a emitir respuesta de fondo, en los siguientes términos:

1. Sobre la presunta discrepancia en el asunto de la referencia

No existe discrepancia alguna frente al asunto indicado, toda vez que el mismo corresponde exactamente al consignado en la solicitud de audiencia de conciliación presentada por la parte convocante, documento que hace parte integral del expediente y constituye el marco de competencia de la presente actuación.

2. Sobre la identificación de la parte convocada

La identificación de la parte convocada se encuentra debidamente registrada en la base de datos del sistema SICAAC, herramienta oficial de consulta que, llegado el caso, puede ser verificada por la autoridad judicial competente. En consecuencia, no se evidencia irregularidad alguna en este aspecto.

4. Sobre la hora fijada para la diligencia

La hora establecida para la realización de la audiencia de conciliación no constituye un aspecto susceptible de controversia jurídica dentro del trámite, en tanto corresponde a una facultad organizativa del despacho conciliador en desarrollo del procedimiento.

5. Sobre los presuntos errores de redacción y la inasistencia

Frente a las observaciones relacionadas con la redacción de la constancia, es preciso señalar que las partes no se encuentran facultadas para determinar la forma en que el conciliador debe consignar los hechos dentro del acta o constancia, toda vez que ello obedece a la autonomía funcional del conciliador en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, en cuanto a la inasistencia de la parte convocada, se deja constancia que la misma presentó justificación, la cual, a criterio de la suscrita conciliadora, se enmarca dentro de un caso de fuerza mayor, allegando las pruebas que el impedían asistir a la misma por residir fuera de la ciudad y encontrarse en programada en turnos con antelación para atendr pacientes manifestando además su voluntad de asistir a la diligencia y solicitando la reprogramación de la audiencia en modalidad virtual.

No obstante, fue la parte convocante quien manifestó expresamente su decisión de no continuar con la programación de nuevas citas, situación que incidió en la terminación del trámite en esta etapa.

6. Sobre los hechos y pretensiones

En relación con los hechos y pretensiones, se precisa que los mismos se enmarcan dentro de una solicitud de reducción de cuota alimentaria, la cual comprende de manera integral aspectos como vestuario, educación, custodia y demás elementos inherentes a la obligación alimentaria, conforme a la normativa vigente.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, reiterando que las actuaciones adelantadas se han realizado conforme a la normatividad aplicable y en garantía de los principios que rigen la conciliación.

Se le reitera la posibilidad de presentar nuevamente la solicitud de conciliación, aportando la información completa del convocado, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del trámite.

Sin otro particular.

Cordialmente,

CARLOS OCTAVIO BARRIOS RAMÍREZ
DIRECTOR CENTRO DE CONCILIACIÓN
PERSONERO AUXILIAR

***Revisó**: Carlos Barrios – Personero Auxiliar*
***Proyectó**: Conciliador*